



SUMILLA: LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS DOCENTES CESADOS EN LA VIGENCIA DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS DOCENTES CESADOS EN LA VIGENCIA DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar la **discriminación en la forma del calculo para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** a favor de los docentes cesados en la vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la vigencia de la Ley 31451. Asimismo, dispone el pago al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial para aquellos docentes que cesaron percibiendo remuneraciones conforme a los alcances de la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a:

1. Los docentes nombrados y contratados comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que cesaron o culminaron sus contratos en el periodo desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la vigencia de la Ley 31451.
2. Los docentes que percibían remuneraciones en los alcances de la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212 que, a la fecha de cese o retiro del servicio público magisterial.

Artículo 3. Reconocimiento del derecho a la CTS

Se autoriza al Ministerio de educación por esta única vez efectuar el recalcu solo en lo referido a la forma del cálculo para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a los docentes que cesaron bajo el marco de la Ley 29944, desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 31451.

Para los docentes que percibían sus remuneraciones en los alcances de la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212, que cesaron en la vigencia de la Ley 29944, se reconoce el pago de la CTS equivalente al 100% de la RIM correspondiente a la primera escala magisterial, previa deducción del cálculo realizado.

Artículo 4. Reconocimiento automático y cuantificación de la CTS

Se dispone de oficio el recalcu de la CTS de los docentes que cesaron desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la vigencia de la Ley 31451, bajo responsabilidad administrativa de los responsables en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, las entidades competentes deberán emitir los actos administrativos de cuantificación correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. Programación del pago

El pago de la CTS reconocida se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. El 50% del monto calculado será programado y ejecutado en el ejercicio presupuestal del año 2026.
2. El 50% del monto restante será programado y ejecutado en el ejercicio presupuestal del año 2027.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 05 de Febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/02/2025 10:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 17:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/02/2025 10:21:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2025 12:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2025 15:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2025 17:28:36-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa responde a una evidente situación de desigualdad y discriminación en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que afecta a los docentes cesados bajo los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Desde la entrada en vigor de esta ley el 25 de noviembre de 2012, se estableció un cálculo de la CTS que no reconoce el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), afectando los derechos laborales de los docentes en comparación con otros servidores públicos que perciben su CTS con base en su remuneración total.

El derecho a una compensación justa por los años de servicio prestados es un componente esencial del régimen laboral en el Perú. Este derecho se encuentra respaldado por principios fundamentales de la Constitución Política, como la igualdad ante la ley reconocido en el inciso 2 del artículo 2, y la protección contra la discriminación en cualquier forma. Asimismo, el artículo 26 establece que en toda relación laboral deben respetarse principios de igualdad de trato, irrenunciabilidad de derechos y primacía de la realidad. Bajo este marco, cualquier normativa o práctica que limite o discrimine el acceso pleno a la CTS de los docentes cesados contraviene estas disposiciones constitucionales.

La Ley 29944, si bien constituye un esfuerzo por regular el desarrollo de la carrera magisterial, presenta vacíos normativos y deficiencias que han generado un trato desigual entre los docentes cesados. Esta situación resulta especialmente injusta para quienes cesaron entre el 25 de noviembre de 2012 y la entrada en vigor de la Ley 31451, que corrigió parcialmente esta problemática. Sin embargo, el reconocimiento limitado de derechos en dicho periodo afecta gravemente el principio de progresividad reconocido en los tratados internacionales en materia laboral, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, que obligan al Estado peruano a adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos laborales.

La sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 00023-2018-PI/TC es clave para este análisis, ya que declaró inconstitucional la restricción de la CTS a un máximo de 30 años de servicio, al considerar que dicha limitación vulneraba el derecho de los docentes a recibir una compensación proporcional a sus años efectivamente laborados.

El fundamento de la decisión se basó en que la CTS tiene la naturaleza de un beneficio social con carácter previsional, cuyo objetivo es proteger al trabajador ante la contingencia del cese laboral. Limitar su cálculo a un tope arbitrario de 30 años de servicio generaba una diferenciación injustificada respecto de otros regímenes laborales, lo que constituía una vulneración del principio de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución.

Además, el Tribunal Constitucional resaltó que la docencia es una función esencial en el Estado, vinculada directamente con el derecho a la educación, lo que implica que debe garantizarse su ejercicio en condiciones dignas, incluyendo una compensación adecuada

al momento del cese. En ese sentido, la eliminación de la discriminación en el pago de la CTS para docentes cesados antes de la Ley 31451 es coherente con la obligación del Estado de asegurar condiciones laborales justas y no regresivas.

Asimismo, la propuesta de reconocer el pago al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) para aquellos docentes que cesaron bajo la Ley del Profesorado (Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212) se fundamenta en la misma lógica de evitar tratos diferenciados arbitrarios y garantizar un reconocimiento proporcional a los años efectivamente trabajados ⁽¹⁾.

Por ello este proyecto de ley responde a un mandato constitucional y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, asegurando la eliminación de barreras discriminatorias en el pago de la CTS y garantizando la aplicación de principios de igualdad y progresividad en los derechos laborales de los docentes.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial
- Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios.
- Convenio 111 de la OIT Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convenio 151 de la OIT Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo eliminar la discriminación en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los docentes cesados en la vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la vigencia de la Ley 31451. Asimismo, dispone el pago al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial para aquellos docentes que cesaron percibiendo remuneraciones conforme a los alcances de la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212.

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental eliminar la discriminación existente en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes cesados bajo el régimen de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, garantizando la equidad y la justicia laboral en el cálculo de este beneficio. Esta problemática afecta directamente a los docentes cesados desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la vigencia de la Ley N° 31451, quienes no han recibido el 100%

¹ Véase: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00023-2018-AI%201.pdf>



de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente, generando una brecha de desigualdad en comparación con quienes cesaron bajo el amparo de la norma modificatoria.

El magisterio peruano, pilar esencial del desarrollo educativo, ha enfrentado históricamente retos laborales que han comprometido sus derechos fundamentales. Esta situación particular refleja un trato diferenciado que vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú y contraviene estándares internacionales, como el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohíbe toda forma de discriminación en el empleo y las condiciones laborales.

La presente propuesta legislativa busca corregir esta omisión normativa a través de la disposición de un recalcule automático de la CTS, garantizando que todos los docentes cesados en el periodo indicado reciban el beneficio completo, calculado según la RIM correspondiente a la primera escala magisterial. Asimismo, se plantea que el Ministerio de Educación reglamente su aplicación en un plazo de 30 días, con la programación de pagos en los años 2026 y 2027, asegurando la sostenibilidad financiera del Estado y la progresividad en el cumplimiento de los derechos laborales.

Con esta medida, se reafirma el compromiso del Estado peruano con la justicia social y la dignificación del magisterio, promoviendo un sistema laboral más equitativo, donde se valoren los aportes de quienes dedicaron su vida a la formación de generaciones futuras. Este proyecto no solo restituye derechos, sino que fortalece la confianza en las instituciones públicas y la coherencia normativa en el ámbito laboral.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La problemática que aborda el presente proyecto de ley radica en la existencia de un trato desigual en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes cesados bajo la Ley 29944. Esta discriminación afecta directamente a los docentes que dejaron de laborar entre el 25 de noviembre de 2012 y la entrada en vigencia de la Ley 31451, quienes no fueron beneficiados con el cálculo de la CTS basado en el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) según la primera escala magisterial. Esta situación genera una vulneración al principio de igualdad y a los derechos laborales fundamentales de los docentes, quienes han cumplido una labor esencial para el desarrollo del país.

La falta de uniformidad en el cálculo de la CTS ha creado una brecha injustificada entre docentes que comparten condiciones laborales similares. Los docentes cesados en el periodo mencionado percibieron montos inferiores respecto a los docentes que cesaron después de la vigencia de la Ley 31451, lo cual carece de una base jurídica razonable y contraviene principios constitucionales de equidad y justicia laboral. Esta disparidad no solo afecta a los docentes cesados, sino que también erosiona la confianza en la legislación laboral y la gestión de los derechos de los trabajadores del sector público.



El proyecto de ley se justifica plenamente en la necesidad de corregir esta situación de inequidad, reconociendo a los docentes cesados entre 2012 y 2022 el derecho a que su CTS sea recalculada automáticamente con base en el 100% de la RIM, equiparándolos con los docentes cesados después de la Ley 31451. Este recalcule busca reparar una omisión normativa que ha perpetuado una discriminación laboral inadmisibles en un Estado que debe garantizar igualdad ante la ley.

Adicionalmente, la medida tiene un impacto social y económico significativo, ya que restituye la dignidad de un grupo de trabajadores fundamentales para la sociedad. La inclusión de un cronograma de pagos programado para los años 2026 y 2027 asegura la viabilidad financiera de esta medida, permitiendo al Estado cumplir con esta obligación sin comprometer otros recursos presupuestales. La reglamentación a cargo del Ministerio de Educación garantiza que la implementación sea clara, transparente y efectiva, fortaleciendo la confianza en la gestión pública.

Este proyecto de ley constituye un acto de justicia social que responde a estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos laborales, elimina un trato discriminatorio y reafirma el compromiso del Estado con la igualdad y la protección de los derechos de sus trabajadores. Su aprobación es necesaria para garantizar un trato justo a todos los docentes cesados bajo la Ley 29944 y para consolidar un sistema laboral más equitativo en el sector público, así mismo ampliamos señalando lo siguiente:

➤ **Análisis sobre la Inconstitucionalidad de una Ley y su Aplicación Retroactiva**

El presente análisis tiene como finalidad demostrar que una ley inconstitucional es arbitraria e ilegal desde su promulgación y no desde la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que la declara inconstitucional. En consecuencia, el derecho constitucional debe profundizar en la investigación de los efectos retroactivos de dicha declaración para garantizar la justicia y la igualdad de los afectados.

➤ **Principio de Supremacía Constitucional y Control de Constitucionalidad**

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y todas las leyes deben ajustarse a sus disposiciones. El control de constitucionalidad permite que una norma legal que contradiga la Constitución pueda ser declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad no tiene el efecto de generar la invalidez de la norma desde la fecha de la sentencia, sino desde su origen, pues una norma contraria a la Constitución nunca debió tener validez jurídica.

➤ **Carácter Arbitrario e Ilegal de una Ley Inconstitucional desde su Promulgación**

Desde una perspectiva jurídica, cualquier ley que vulnere principios y derechos constitucionales carece de validez desde su promulgación, dado que su sola existencia representa una violación a la supremacía constitucional. El TC, al declarar la inconstitucionalidad de una norma, no la convierte en inconstitucional, sino que



simplemente la reconoce como tal, confirmando que nunca debió haber surtido efectos jurídicos válidos.

El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que las normas inconstitucionales no pueden generar derechos ni imponer obligaciones desde su emisión ello se encuentra en las sentencias EXP. N.° 0008-2003-AI/TC, EXP. N.° 0024-2003-AI/TC y EXP. N.° 0009-2018-PI/TC.

En este sentido, la teoría de la nulidad de los actos inconstitucionales sostiene que dichas normas son nulas de pleno derecho y no simplemente anulables desde el momento de la declaración del TC.

➤ **Aplicación al Caso de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de Docentes Cesados bajo la Ley 29944**

La problemática que aborda el presente análisis radica en la existencia de un trato desigual en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes cesados bajo la Ley 29944. Esta discriminación afecta directamente a los docentes que dejaron de laborar entre el 25 de noviembre de 2012 y la entrada en vigencia de la Ley 31451, quienes no fueron beneficiados con el cálculo de la CTS basado en el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) según la primera escala magisterial.

La vulneración al principio de igualdad y a los derechos laborales fundamentales de estos docentes se evidencia en la aplicación restrictiva de la norma, negándoles un derecho reconocido posteriormente por la Ley 31451. Si se considera que la norma previa era inconstitucional en tanto generaba discriminación arbitraria, su invalidez debe ser retroactiva, permitiendo que los docentes cesados entre 2012 y la entrada en vigencia de la Ley 31451 sean compensados conforme a los nuevos criterios.

1. **Reconocimiento de la Inconstitucionalidad desde la Promulgación:** La declaración de inconstitucionalidad de una norma no la invalida desde el fallo del TC, sino que reconoce que nunca debió existir, lo que implica la posibilidad de su aplicación retroactiva en favor de los afectados.
2. **Restitución de Derechos:** En el caso de la CTS de los docentes cesados bajo la Ley 29944, es necesario adoptar medidas legislativas o judiciales para garantizar la equidad y la restitución de los montos adeudados en cumplimiento del principio de igualdad.
3. **Profundización en el Derecho Constitucional:** Es fundamental que el derecho constitucional avance en el análisis de los efectos retroactivos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, estableciendo límites claros para evitar que normas inconstitucionales generen efectos perjudiciales sobre los ciudadanos.

Por ello urge la necesidad de considerar la inconstitucionalidad de una norma desde su promulgación y no solo desde la declaración del TC, en aras de preservar la justicia y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La propuesta de solución planteada en el proyecto de ley se centra en eliminar la discriminación generada en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes cesados bajo la Ley 29944, otorgando a todos los beneficiarios el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial. Esta medida busca garantizar un trato igualitario para aquellos que cesaron entre el 25 de noviembre de 2012 y antes de la entrada en vigor de la Ley 31451, quienes han sido excluidos de los beneficios previstos en esta última norma.

La solución propuesta incluye un recalcule automático de la CTS para los docentes afectados, evitando que tengan que iniciar trámites administrativos adicionales que podrían prolongar el reconocimiento de sus derechos. Este mecanismo simplifica la ejecución de la medida y asegura que el beneficio se otorgue de manera efectiva y oportuna, respetando los principios de igualdad y justicia laboral. Se dispone que el Ministerio de Educación emita el reglamento necesario para la aplicación de esta norma en un plazo de 30 días calendario, garantizando claridad en los procedimientos y criterios para su implementación. Este marco reglamentario asegurará la transparencia y la eficacia del proceso, además de permitir una adecuada planificación administrativa.

La programación de los pagos en los años 2026 y 2027 responde a la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera del Estado, equilibrando la reparación de los derechos vulnerados con la responsabilidad fiscal. Este diferimiento permite que el presupuesto nacional contemple los recursos necesarios para el cumplimiento de la ley, asegurando que su implementación no afecte otros compromisos financieros prioritarios del sector educación. La norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial, lo que asegura su rápida aplicación y pone en marcha las acciones necesarias para reparar la discriminación identificada. Esta propuesta no solo responde a una exigencia de equidad y justicia, sino que también fortalece la confianza en las instituciones del Estado, al atender las demandas legítimas de un grupo laboral históricamente afectado.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La propuesta normativa responde a la necesidad de corregir una situación de inequidad en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a docentes cesados bajo la Ley 29944. El trato diferenciado generado por la implementación de la Ley 31451 vulnera principios constitucionales como la igualdad y la no discriminación, afectando derechos laborales fundamentales. Es indispensable eliminar esta brecha para garantizar que todos los docentes cesados reciban el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), según lo estipulado en la primera escala magisterial, sin distinciones arbitrarias por la fecha de su cese.

La viabilidad de la propuesta se sustenta en la existencia de un marco normativo que reconoce el derecho de los trabajadores del sector público a un trato justo y equitativo.



La implementación del recalcu automático de la CTS elimina la necesidad de procedimientos administrativos engorrosos, simplificando la gestión para los beneficiarios y para el Estado. Además, la disposición de que los pagos se realicen en los años 2026 y 2027 permite una programación presupuestaria que respete los principios de responsabilidad fiscal, garantizando que la medida no afecte otros sectores sensibles. La oportunidad de la propuesta es evidente ante la necesidad de reparar una injusticia histórica que ha afectado a un grupo significativo de docentes cesados. En un contexto donde se buscan fortalecer las políticas educativas y el reconocimiento a los trabajadores del sector, esta medida no solo repara una omisión normativa, sino que también dignifica el rol del docente en la sociedad. Asimismo, su pronta aprobación e implementación permitirán avanzar hacia un sistema laboral más justo y equitativo, en línea con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos laborales.

Esta propuesta responde a la demanda social de igualdad y justicia laboral en el magisterio, armonizando la normativa interna con los principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos. Su aprobación no solo tiene un impacto positivo en los beneficiarios directos, sino que también refuerza la confianza en el sistema legal y educativo del país.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa tiene como objetivo principal eliminar la discriminación en el cálculo y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes cesados bajo la Ley 29944 antes de la vigencia de la Ley 31451, asegurando el otorgamiento del 100% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) según la primera escala magisterial. Este análisis considera tanto los impactos cualitativos como cuantitativos, que fundamentan la necesidad de su aprobación.

Desde un enfoque cualitativo, la propuesta normativa contribuye a la igualdad de derechos laborales al corregir un trato desigual que ha afectado a docentes cesados entre 2012 y 2022. La medida garantiza que todos los docentes cesados bajo el mismo régimen legal reciban un cálculo uniforme de la CTS, promoviendo el principio de equidad y fortaleciendo la percepción de justicia laboral. Este impacto cualitativo tiene repercusiones positivas en la dignificación de la labor magisterial y en el reconocimiento del valor del trabajo docente, en especial en un sector clave para el desarrollo social como lo es la educación. En términos sociales, la medida mejora las condiciones de vida de un grupo de docentes retirados, quienes en su mayoría pertenecen a poblaciones vulnerables debido a su edad y la ausencia de otros ingresos laborales significativos. La eliminación de las diferencias en el pago de la CTS contribuye a la cohesión social y reduce las tensiones asociadas con percepciones de desigualdad en el trato estatal.

Desde una perspectiva cuantitativa, el impacto económico se refleja en el presupuesto público, ya que el Estado deberá financiar el recalcu y pago retroactivo de la CTS

para los docentes cesados incluidos en el ámbito de la ley. Sin embargo, la programación de los pagos para los años 2026 y 2027 permite que esta obligación sea asumida de manera progresiva, mitigando su impacto sobre las finanzas públicas. La medida también tiene un efecto redistributivo, al destinar recursos hacia un grupo de personas que contribuyeron significativamente al sistema educativo y que ahora enfrentan necesidades económicas apremiantes. El análisis de viabilidad financiera deberá considerar el número de docentes cesados afectados, los montos promedio de la CTS calculados con la RIM y los recursos disponibles en el presupuesto público. Además, el recalcule automático simplifica la implementación y reduce costos administrativos, optimizando los procedimientos internos del Ministerio de Educación.

La norma fortalece la confianza de los trabajadores en el sistema legal y en el Estado como garante de sus derechos, lo que genera un impacto cualitativo positivo en las relaciones laborales. También promueve la percepción de justicia social, al corregir una discriminación normativa que afectó a un grupo específico de trabajadores.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la norma propuesta impactará positivamente en la legislación nacional al reforzar los principios de igualdad, no discriminación y justicia laboral consagrados en la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa complementa y corrige la aplicación de la Ley 29944, asegurando que todos los docentes cesados bajo su régimen reciban el mismo trato en el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), sin distinciones arbitrarias basadas en la fecha de cese.

La norma se alinea con los estándares internacionales de derechos laborales establecidos por convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Perú, fortaleciendo el marco jurídico de protección a los trabajadores del sector público. Asimismo, armoniza la Ley 31451 con los derechos reconocidos previamente, eliminando inconsistencias que generaban desigualdades entre docentes cesados antes y después de su vigencia. La norma propuesta también reafirma el compromiso del Estado con el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, demostrando que las disposiciones legales no deben generar inequidades entre grupos con derechos comparables. Al prever un plazo para la reglamentación y un cronograma de pagos programado, se garantiza una implementación efectiva, contribuyendo a la estabilidad económica y social del país sin afectar la sostenibilidad fiscal.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio del proyecto de ley que elimina la discriminación en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para docentes cesados bajo la Ley 29944 se centra en los efectos positivos que conlleva la igualdad en el trato laboral y la reparación de un perjuicio histórico sufrido por los docentes. Esta medida corrige la inequidad en el cálculo de la CTS, estableciendo el 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) para los docentes cesados desde el 25 de noviembre de 2012 hasta antes de la vigencia de la Ley 31451.

Desde un punto de vista económico, los costos inmediatos de la implementación de esta ley pueden parecer significativos, ya que los pagos de la CTS deben ser programados para los años 2026 y 2027, lo que implica una planificación fiscal. Sin embargo, la medida se sustenta en la equidad, lo que justifica la inversión en un grupo de trabajadores que han sido objeto de trato desigual, y permite que el Estado se haga cargo de esta deuda histórica de manera gradual y controlada. La reglamentación por parte del Ministerio de Educación, que debe concretarse en un plazo de 30 días, asegura que la implementación sea eficaz y dentro de lo previsto, minimizando posibles costos adicionales asociados a la administración de la norma. En cuanto a los beneficios sociales, la aprobación de esta ley fortalecerá la confianza de los docentes en el sistema laboral del Estado, promoviendo un ambiente de justicia laboral y respeto a los derechos adquiridos. La medida contribuirá a la cohesión social, pues no solo restituye derechos que fueron injustamente denegados, sino que también refuerza el compromiso del Estado con los sectores más vulnerables de la educación pública. Además, la aplicación de esta ley favorece la estabilidad laboral y la moral de los docentes, lo que tiene un impacto directo en la calidad educativa, pues docentes satisfechos con sus condiciones laborales son más propensos a permanecer comprometidos con su labor.

El impacto positivo en la imagen del gobierno es otro factor importante a considerar, ya que refleja el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la defensa de los derechos laborales en un sector clave como es la educación. En este sentido, la medida podría contribuir a una mayor legitimidad y respaldo del sector público, fortaleciendo las instituciones encargadas de la educación y la gestión laboral. En términos generales, el proyecto de ley presenta un equilibrio favorable entre los costos y los beneficios. El costo fiscal se distribuye en el tiempo, lo que facilita su absorción por parte del Estado sin comprometer de manera significativa el presupuesto anual. Por otro lado, los beneficios sociales, laborales y educativos que se derivan de esta medida son mucho más amplios y duraderos, contribuyendo a una mayor justicia, equidad y eficiencia en el ámbito público. Así, la aprobación del proyecto de ley no solo resuelve un problema de discriminación histórica, sino que también refuerza el compromiso del Estado con la mejora de las condiciones laborales y la calidad educativa en el país.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley que busca eliminar la discriminación en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a docentes cesados bajo la Ley 29944 se vincula de manera directa con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional, al abordar temas fundamentales de justicia social, equidad laboral y fortalecimiento del sistema educativo en el Perú.

Desde una perspectiva legislativa, este proyecto contribuye al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional, especialmente en lo que respecta a la mejora de las condiciones laborales del magisterio. El Acuerdo Nacional ha sido un marco clave para la promoción de políticas públicas inclusivas y que buscan la igualdad de derechos entre los trabajadores, sin importar la fecha de su cese o las circunstancias que rodean su situación laboral. Este proyecto se enmarca en el impulso de un estado de

bienestar social, especialmente orientado a garantizar una educación de calidad y el respeto a los derechos laborales de los docentes. Este proyecto de ley también responde a la necesidad de superar las brechas de inequidad que se han manifestado a lo largo de los años en el sector educativo, donde los docentes cesados antes de la Ley 31451 han sido excluidos de beneficios equitativos que sí se aplicaron a sus colegas. Al otorgar el 100% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) según la primera escala magisterial y aplicar un recalcule automático de la CTS, se corrige esta disparidad y se reafirma el principio de igualdad ante la ley, uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico peruano.

La agenda legislativa, en su compromiso por promover la equidad, la justicia social y la inclusión, encuentra en este proyecto una herramienta clave para garantizar que los docentes que ya han cumplido con su labor en las aulas reciban un trato justo, sin importar el momento en que fueron cesados. Esta iniciativa no solo responde a un problema histórico de desigualdad, sino que también tiene un impacto positivo en la estabilidad laboral del sector educativo, reconociendo y valorando el trabajo de los maestros que han formado parte del sistema educativo nacional. Además, el presente proyecto de ley se alinea con los compromisos asumidos por el gobierno para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector público, especialmente en el ámbito educativo. La reglamentación que se prevé para la implementación de esta norma en un plazo de 30 días es un paso hacia la agilización de procesos administrativos y el aseguramiento de la transparencia en la distribución de los pagos, lo que da cuenta de un enfoque de eficiencia en la administración pública.

Este proyecto de ley tiene un componente de justicia histórica, pues corrige una injusticia que ha afectado a miles de docentes durante años, reafirmando el compromiso del Estado con la defensa de los derechos laborales y la dignidad de los trabajadores. Al establecer un cronograma de pagos en 2026 y 2027, se garantiza que la implementación sea gradual y se ajuste a las capacidades financieras del Estado, evitando impactos negativos en el presupuesto nacional. En esa línea de ideas, la entrada en vigor de esta norma al día siguiente de su publicación oficial demuestra la urgencia y la prioridad que el Congreso de la República otorga a la corrección de esta inequidad, permitiendo que los docentes beneficiarios reciban de inmediato el reconocimiento a su labor y contribuyendo a la consolidación de un Estado más justo y equitativo es así que la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral I**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 11**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, y concordante con el **tema 32**. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.